

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, febrero veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2017-00181-00
DEMANDANTE: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META "EDESA S.A. E.S.P."
DEMANDADO: CONSORCIO C&G Y R/L DIEGO FERNANDO ALDANA CASTRO
M. DE CONTROL: EJECUTIVO

Resuelto como ha quedado en providencia de esta fecha el tema del mandamiento de pago en favor de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META "EDESA S.A. E.S.P."**, corresponde al despacho atender la solicitud de las medidas cautelares de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posean el **CONSORCIO C&G** con NIT: 900.579.822-8, R/L Diego Fernando Aldana Castro, identificado con C.C. No. 5.828.625; **CONSTRUCCIONES CIVILES DEL ORIENTE S.A.S.** (antes **COCIORIENTE LTDA**), con NIT. 832000549-1; **HECTOR FERNANDO GARCIA SARAY**, identificado con C.C. No. 86.054.533 y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** con NIT 890.903.407-9, en el BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA y BANCO CORBANCA.

Frente a lo anterior, se encuentra que de acuerdo con el artículo 599 del C.G.P¹ resulta procedente librar medidas cautelares simultáneamente con el mandamiento ejecutivo de pago, razón por la cual se accede a decretar

¹ Aplicable por remisión del artículo 299 del C.P.A.C.A.

las solicitadas en este asunto, con miras de garantizar, en lo posible, el recaudo de la obligaciones dinerarias en favor de la entidad ejecutante.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se libró mandamiento de pago a favor de EDESA S.A. E.S.P., y en contra de los ejecutados, por las sumas de **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON 13/100 M/CTE (\$1.493.214.378.13)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el artículo **cuarto** de la Resolución No. 042 del 1 de febrero de 2017 y **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON 70/100 M/CTE (\$351.152.261.70)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el artículo **quinto** de la Resolución No. 042 del 1 de febrero de 2017, , y por los intereses moratorios desde cuando se hicieron exigibles las obligaciones, esto es, 2 de febrero de 2017 y hasta cuando se verifique su pago, se decretarán las medidas cautelares solicitadas de acuerdo con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P, limitando la medida al valor del crédito, las costas más un 50%.

Dispuesto lo anterior, es pertinente señalar que, de acuerdo con lo previsto en el inciso sexto del artículo 599 del C.G.P., no se hace necesario que la parte ejecutante preste caución por tratarse de una entidad de derecho público.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posean el **CONSORCIO C&G** con NIT. 900.579.822-8, R/L Diego Fernando Aldana Castro, identificado con C.C. No. 5.828.625; **CONSTRUCCIONES CIVILES DEL ORIENTE S.A.S. (antes COCIORIENTE LTDA)**, con NIT. 832000549-1; **HECTOR FERNANDO GARCIA SARAY**, identificado con C.C. No. 86.054.533; y de **SEGUROS GENERALES**

SURAMERICANA S.A. con NIT 890.903.407-9, en las siguientes entidades bancarias con sede en Villavicencio - Meta: BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA y BANCO CORBANCA.

SEGUNDO: Límitese la medida a la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS MILLONES OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 93/100 M/CTE (\$2.822.080.958.93)**

TERCERO: Oficiese a las citadas entidades bancarias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado